

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-B1538
FECHA:	12/07/2019
No de Referencia	11-2019-

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN
Atn.: Guillermo Álvarez Peñalosa
Carrera 18 No. 80-53
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2017-02-0202

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 059 del 24/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 059

24 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, dentro del expediente No. 1-02-2-2017-02-0202,

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 1-02-2-2017-02-0202, una vez agotadas todas las etapas del mismo, adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN ubicado en la carrera 18 No. 80 – 53 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal el señor GUILLERMO ÁLVAREZ PEÑALOSA, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante oficio radicado bajo el N° I-2017-3124 de 17 de enero de 2017, la Dirección Local de Educación de Chapinero, le solicitó a esta Dirección el inicio de una investigación administrativa, sancionatoria, respecto del COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, por cuanto según adujo, al parecer cerró el establecimiento desde el mes de enero del año 2014, sin dar cumplimiento al artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, específicamente respecto a dar un preaviso de mínimo 6 meses antes de cerrar el plantel educativo. (Folio 1 a 3 c.o).

3. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del proceso obran los siguientes documentos:

- 3.1. La Fundación Universitaria San Martín, mediante radicado N° E-2016-16866 de 27 de enero de 2016, informó que los documentos físicos y magnéticos del Colegio Fundación San Martín, reposan en la carrera 18 N°80-45. (Folio 6 c.o).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N° 059	FECHA 24 MAY 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202	PÁGINA 2 DE 9
--------------------	--------------------------	-----------------------------------	---------------

- 3.2. Oficio radicado No. S-2016-97021 de 22 de julio de 2018, solicitud de información Colegio Fundación San Martín. (Folio 7 c.o.).
- 3.3. Acta de entrega de archivo documental del Colegio Fundación San Martín al Colegio Integral. (Folio 8c.o.).
- 3.4. Actas de visitas administrativas realizadas por la DLE de Chapinero. (Folios 9 a 10 c.o.).
- 3.5. Resolución N° 02-0064 de 01 de diciembre de 2016, por medio de la cual se faculta a la Institución Educativa de Naturaleza Privada, COLEGIO INTEGRAL de la Localidad de Chapinero, para que temporalmente administre y custodie los archivos académicos del colegio FUNDACIÓN SAN MARTÍN. (Folios 11 c.o.).

4. ACTUACIONES PROCESALES

- 4.1. Auto de inicio de proceso administrativo sancionatorio N° 488 de 31 de agosto de 2017. (Folios 18 a 20 c.o.).
- 4.2. Auto de Formulación de Cargos N° 816 de fecha 29 de diciembre de 2017. (Folios 25 a 28), notificado por Aviso de fecha 23 de abril de 2018, hasta el 27 de abril de 2018. (Folio 37 c.o.).
- 4.3. Auto de Pruebas N° 593 de 28 de septiembre de 2018. (Folios 44 a 46), comunicación radicada bajo el No. I-2018-68671 de 08 de octubre de 2018, enviada Directora Local de Educación de Chapinero. (Folios 52), comunicación radicada No. S-2018-177354 de 08 de octubre de 2018, enviada al señor GUILLERMO ALVAREZ PEÑALOSA. (Folios 53), comunicación radicada No. S-2018-177350 de 08 de octubre de 2018, enviada al señor AUGUSTO BOCANEGRA CIFUENTES. (Folios 54 c.o.).
- 4.4. Auto de traslado de alegatos N° 725 de 31 de diciembre de 2018. (Folio 56), comunicación bajo radicado No. S-2018-222834 de 31 de diciembre de 2018, enviada al señor GUILLERMO ALVAREZ PEÑALOSA, representante legal del Colegio Fundación San Martín. (Folio 57 y 58 c.o.).

5. DESCARGOS

El establecimiento educativo COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, no presentó escrito de descargos.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El establecimiento educativo COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, no presentó escrito de alegatos, a pesar que se comunicó traslado mediante radicado N° 222834 de 31 de diciembre de 2018 enviado mediante la empresa EXPRESSERVICES el 10 de enero de 2019. (Folio 58 c.o).

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1. MARCO NORMATIVO

Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9¹ del Decreto 1075 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Educación":

"Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes. Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que

¹ Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

(Decreto 3433 de 2008, artículo 9).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N° 059	FECHA 24 MAY 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202	PÁGINA 4 DE 9
-------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

cancela la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

(Decreto 3433 de 2008, artículo 9)."

7.2. CASO CONCRETO

El objeto del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio fue determinar si el establecimiento COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, con la decisión de un cierre voluntario de la institución, incurrió o no en la violación de la normatividad aplicable respecto de los cierres voluntarios de los establecimientos educativos, en especial, respecto de lo contemplado en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, atendiendo lo expresado por la Dirección Local de Educación de Chapinero, en documento contentivo de la visita realizada al establecimiento educativo el día 19 de septiembre de 2016 (Folio 10), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, por cuanto, al parecer, esta institución se encontraba infringiendo el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015. (Folios 18 a 20).

Ahora bien, una vez estudiado el material probatorio obrante dentro del proceso, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades legales, procede a ordenar el archivo del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, toda vez que, no encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de la referencia, de conformidad con el análisis que se desarrolla a continuación:

7.3. Requisitos Para el Cierre Voluntario

El cierre voluntario de los planteles educativos se encuentra regulada en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9² del Decreto 1075 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", el cual contempla que para llevar a cabo esta actuación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.3.1. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación.

De conformidad con el informe (folio 50) elaborado por la Dirección Local de Educación de Chapinero, podemos corroborar que el día 8 de noviembre de 2018, se practicó visita a la dirección carrera 18 N°80-53, para comprobar si el Colegio Fundación San Martín sigue con cese de actividades del servicio académico y atención escolar a la población, verificando que en esas instalaciones no se encuentra funcionando el colegio citado, desde hace más de cuatro (4) años.

También se comunicó que, de acuerdo con la visita practicada a la dirección mencionada, en las instalaciones presta servicios la Fundación Universitaria San Martín, se indagó con algunos trabajadores y vigilantes entre ellos el señor César Mauricio Carrillo, quien informó que en la dirección mencionada desde hace varios años no funciona ningún colegio.

7.3.2. El establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial, los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Este último requisito también se cumplió por parte del COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, de conformidad con lo expresado en el Acta de Acuerdo y Aceptación de tenencia documental por medio de la cual se estableció lo siguiente:

² Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.
(Decreto 3433 de 2008, artículo 9).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N°	059	FECHA	24 MAY 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202	PÁGINA 6 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

"(...)1. Que el COLEGIO FUNDACION SAN MARTÍN, cesó actividades por imposibilidad de ejercer el objeto social, razón por la cual el colegio cerro sus instalaciones y es menester administrar el archivo con fines exclusivamente académicos a fin de poder garantizar a los estudiantes que hayan cursado satisfactoriamente los grados académicos, la expedición de certificados de estudios cursados y emisión de copias de actas de grado y diplomas o copias de los mismos de los grados 10 y 11 de educación media.

2. Que, mediante ofrecimiento de la Dirección Local de Educación, el COLEGIO INTEGRAL aceptó recibir los archivos académicos y administrar para ese propósito los mismos, según se contenga en el acto administrativo mediante el cual se adjudique la tenencia documental.

PRIMERO: Por lo anterior las partes aceptan entregar y recibir en tenencia los siguientes archivos documentales:

1. Legajos empastados (18)
2. Tomos argollados (6)
3. Carpetas (8)
4. Sobre de manila (1)

Estos documentos vienen en dos mil quinientos setenta y cinco (2.575) folios.

Adicionalmente se entrega inventario documental anexo listado de diplomas, listado de actas de grado, listado de boletines informativos, listado de estudiantes graduados.

SEGUNDO: El alcance de la administración del archivo será contenido en el debido acto administrativo que emita la dirección Local de Educación por lo que solo a partir de ese acto se podrá actuar respecto de las demás certificaciones que se deban emitir.

TERCERO: El colegio se mantendrá indemne por cualquier tipo de reclamación demanda o acción judicial tutelar, por pretensiones de origen administrativo laboral o contractual. (...) (Folio 49).

Así mismo, este hecho puede corroborarse de conformidad con lo manifestado por la Profesional de Inspección y Vigilancia Chapinero, Doctora María Temilda Rodríguez

AUTO N°	059	FECHA	24 MAY 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202	PÁGINA 7 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

Franco, quien en documento con radicado No. I-2017-3124 de 17 de enero de 2017, manifestó:

"(...) que el Politécnico Santo Domingo de Guzmán del Colegio, incumplió la obligación de informar la situación de suspensión de la prestación del servicio público educativo del Colegio a partir de enero de 2014 a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación Distrital y con la obligación de entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 causando graves perjuicios a los exalumnos y comunidad en general, situación que ya fue subsanada con la entrega temporal de los archivos académicos al Colegio Integral. (...)" (Folio 3 vuelto).

8. DECISIÓN FINAL

De conformidad con lo antes señalado, se puede colegir que si bien el COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN cerró voluntariamente el plantel educativo en el año 2016, e incumplió con la obligación de avisar con al menos seis (6) meses de anticipación, a la comunidad educativa y la Secretaría de Educación, vulnerando lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, tal como se advirtió en el oficio N° E-2016-16866 del 27 de enero de 2016 y en la visita administrativa realizada por la Dirección Local de Educación de Chapinero, el 19 de septiembre de 2016, no es menos cierto que el COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN subsanó esta infracción legal con la entrega temporal de los archivos académicos al COLEGIO INTEGRAL, según lo reportó la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de esa Localidad (F. 3 vuelto), razón por la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a ordenar el archivo del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, en contra del establecimiento COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, por hecho superado.

Por último, una vez en firme la presente Resolución se deberá proceder a remitir el original del expediente N° 1-02-2-2017-02-0202, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N°	059	FECHA	24 MAY 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202	PÁGINA 8 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2017-02-0202, adelantado contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, ubicado en Carrera 18 #80-53, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, cuyo representante legal es la Sociedad Politécnico Santo Domingo de Guzmán S.A., representada legalmente por el señor Guillermo Peñalosa, porque hecho superado frente al incumplimiento de la entrega de los archivos académicos en el proceso de cierre voluntario toda vez que los entregó al COLEGIO INTEGRAL, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, consecuente con lo anterior, el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2017-02-0202, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a rector(a) o representante legal del establecimiento educativo denominado COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN.

Con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la secretaría de Educación del Distrito, en los términos señalados en el artículo 76 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE una vez en firme la presente decisión, a: 1) La Dirección Local de Educación de Chapinero.

AUTO N° 059	FECHA 24 MAY 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202	PÁGINA 9 DE 9
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE con oficio, el original del expediente No.1-02-2-2017-02-0202, al Archivo General de la Secretaría de Educación Distrital.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó	
Andrés Felipe Guzmán Preciado	Abogado Contratista	Elaboró	<i>Andrés Guzmán</i>